

# SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 3. DE JULIO DE 1813.

*Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.*

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Merca. qu. desde	1	10	3	1	13	6
Aceyte { Tendero quartan	1	10	6	1	14	0
{ Jabonero id.....	1	6	0	1	11	6
Candéal barcilla.....	1	16	0	2	0	0
Trigo grueso.....	1	10	0	1	14	0
Trigo forastero.....	1	8	0	1	10	0
Trigo menudo .....	1	9	0	0	0	0
Cebada.....	0	13	0	0	0	0
Avena.....	0	0	0	0	0	0
Almendron quintal.....	16	0	0	16	5	0
Almendra quartera.....	4	0	0	4	4	0
Precios del último mercado. { Havas almud.	0	5	0	0	0	0
{ Guijas idem.	0	4	0	0	0	0
{ Garbanzos id.	0	6	0	0	0	0
Carbon de Encina arroba.	0	9	6	0	10	0
De Mata id.....	0	8	0	0	8	6
Algarrobas quintal.....	1	19	0	2	0	0
Queso id.....	14	10	0	24	0	0
Lana id.....	14	0	0	15	0	0
Cañamo id.....	22	0	0	28	0	0
Paja id.....	1	0	0	1	4	0

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 4 h. 41 min. y se pone á las 7 y 19.

*Embarcaciones que han dado fondo en este Puerto de Palma.*

Dia . 24 de Junio.

P. Antonio Vidal Mall. Javeque S. Josef, venido de Mahon con

balija salió día 22.

Día 25.

- P. Matias Lozano Catalan Laud S. Antonio, venido de Villanova con 22 pasag. y balija salió día 18.  
 P. Antonio Coll Mall. Javeque Sto. Cristo, venido de Villanova con 14 pasag. vino y balija salió día 20.  
 P. Antonio Garriga Catalan Laud S. Antonio, venido de Malgrat con madera.  
 P. Josef Mon Catalan Laud S. Josef, venido de S. Feliu con corcho.

Día 26.

- P. Juan Garriga Catalan Laud S. Antonio venido de Malgrat con carbon y madera.

Día 27.

- Cap. Miguel Pica Catalan Polacra S. Francisco, venido de Gibraltar con azucar.  
 P. Pedro Tur Ivicenco Javeque la Concepcion, venido de Iviza con leña.  
 P. Carlos Mayol Catalan Laud S. Josef, venido de Villanova en lastre.  
 P. Lorenzo Selma Valenciano Laud S. Joaquin, venido de Villanova en lastre.  
 P. Juan Bautista Selma Valenciano Laud Ste. Cristo, venido de Villanova con balija salió día 25.  
 Cap. Salvador Roig Catalan Bergantin S. Antonio, venido de Algeciras con azucar.

Día 28.

- P. Sebastian Ferrer Mall. Javeque *Ecce-Homo*, venido de Mahon con trigo y balija salió día 27.  
 P. Josef Martinez Catalan Bombarda la Merced, venido de Calp con azucar y Cafe.  
 P. Pedro Josef Ferrer Mall. Pingüe la Soledad, venido de Argel con cueros salados.  
 P. Mariano Picornell Mall. Javeque S. Juan, venido de Iviza con géneros.  
 Cap. Eleazar de la Ru Ingles Fragata Venus, venido de Gibraltar en lastre.

*Continúa el nuevo Reglamento del Consejo de Regencia.*

8.º Presentará á las Córtes, oído el Consejo de Estado, los motivos que tenga para hacer la guerra á alguna Potencia. y con su aprovacion la declarará solemnemente. 9.º Nombrará los Magistrados de todos los Tribunales, y los Jueces Letrados de Partido á propuesta del Consejo de Estado. 10. No podrán deponer á los Magistrados y Jueces de sus destinos, sean temporales ó perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspenderlos sino por acusacion legalmente intentada. 11. Si á la Regencia llegaren quejas contra algun Magistrado, y formado expediente parecieren fundadas, podrá, oído el Consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente al Supremo Tribunal de Justicia para que juzgue con arreglo á las Leyes. 12. Proveerá todos los empleos civiles y militares; pero no podrá variar los establecidos por las Leyes, ni crear otros nuevos, ni gravar con pensiones al Erario público sin previa autorizacion de las Córtes. 13. Presentará, á propuesta del Consejo de Estado, para todos los Obispados, y para todas las Dignidades y Beneficios eclesiásticos de Real Patronato, à excepcion de aquellos cuya provision se hubiese suspendido, ó se prohibiese por las Córtes. 14. Nombrará los Generales de mar y tierra; pero ningun individuo de la Regencia podrá mandar por sí fuerza armada de una ni otra clase. 15. Dispondrá de la fuerza armada de continuo servicio, distribuyéndola como mas convenga, y lo hará tambien de las Milicias Nacionales, conforme al artículo 365 de la Constitucion. 16. Dirigirá las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas Potencias, y nombrará y separará libremente los Embaxadores, Ministros y Cónsules. 17. Cuidará de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá el busto y nombre del Rey. 18. Cuidará de la recaudacion de las rentas del Estado sin alterar el método establecido, y decretará la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública, con arreglo á los presupuestos aprobados por las Córtes. 19. Hará á las Córtes, oído el dictámen del Consejo de Estado, las propuestas de Leyes ó de reformas que crea conducentes al bien de la Nacion; pero no podrá presentar proyecto alguno ex-

tendido en forma de Decreto. 20. Nombrará y separará libremente los Secretarios del Despacho. 21. Expedirá todas las órdenes, y prestará todos los auxilios que la Diputacion de Córtes crea convenientes para la reunion de estas, sin que por pretexto alguno pueda diferirla, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los Regentes, y los que les aconsejaren ó auxiliaren en qualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales. 22. Podrá la Regencia, en el único caso de que el bien y seguridad del Estado lo exijan, decretar el arresto de alguna persona, debiendo entregarla dentro de quarenta y ocho horas á disposicion del Tribunal ó Juez competente. 23. Concederá el pase, ó retendrá los Decretos conciliares y Bulas Pontificias con el consentimiento de las Córtes, si contienen disposiciones generales, oyendo al Consejo de Estado si versan sobre negocios particulares ó gubernativos; y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decision al Supremo Tribunal de Justicia para que resuelva con arreglo á las Leyes. 24. La Regencia podrá conceder toda clase de distinciones con arreglo á las Leyes, excepto las Grandezas de España, títulos de Marqueses, Condes, Vizcondes y Barones, Toysones y Grandes Cruces, cuya concesion se hará por las Córtes á propuesta formal de la misma Regencia. Tampoco podrá la Regencia conceder honores de ningun empleo. 25. Si alguna Diputacion Provincial abusare de sus facultades, podrá la Regencia suspender á los Vocales que la componen, dando parte á las Córtes de esta disposicion, y de los motivos de ella, para la determinacion que corresponda. 26. Las facultades de la Regencia serán las que quedan expresadas en los artículos anteriores, y no otras, teniéndose por abuso de autoridad todo lo que sea excederse de ellas, á no ser que las Córtes en señalada ocasion, y por particulares motivos y circunstancias se las amplien en el modo que crean conveniente. Capitulo III.º Del Despacho de los negocios. Artículo 1.º Los Secretarios del Despacho tomarán por sí y á nombre de la Regencia, sin necesidad de darle cuenta, todas las providencias relativas á la mejor instruccion de los expedientes, y á la execucion de las disposiciones ya dadas por el Gobierno. *Se continuará.*